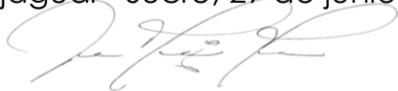


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, radicado bajo el No 2020-00031-00, informándole que el apoderado judicial de la demandada presentó memorial solicitando un nuevo aplazamiento de la audiencia debido a que la demandante no ha podido obtener su registro civil de nacimiento. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 29 de junio de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

DEMANDANTE: JORGE ORLANDO GIL ACOSTA

DEMANDADA: PETRONA ISABEL CARPINTERO CABALLERO

RAD: 704293184001-2020-00031-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, se tiene que El apoderado judicial de la demandada presentó escrito a través del cual señala lo siguiente:

*“Manifestar señor Juez que mi apodera Petrona Isabel Carpintero Caballero, a día de hoy no, ha podido adelantar el respectivo tramite del Registro Civil de Nacimiento, debido a que la Registraduría de **MALAMBO ATLÁNTICO** requiere de una cita previa, y esta se realiza por los canales de atención virtual y, o por correo electrónico. A lo cual se aporta la constancia de la gestión realizada, ante la registraduría en mención.”*

Así mismo, se observa que mediante auto de fecha 24 de mayo de 2022, este despacho reprogramo la audiencia de instrucción y juzgamiento para el día 30 de junio de 2020 a las 09:30 de la mañana, sin embargo, la misma no se ha podido realizar debido a que falta el registro civil de la demandada para continuar con el trámite de este proceso.

Ahora bien, llama la atención a esta judicatura que los soportes aportados por el apoderado judicial de la parte demandante no demuestran que en efecto se realizó dicha solicitud, lo que evidencia es el inicio de un proceso, el cual desconoce este juzgado si a ciencia cierta se realizó en debida forma,

sin embargo, con el fin de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia este despacho accederá a ello, y reprogramará por ultima vez la audiencia de instrucción y juzgamiento, y ordenará a la parte demandante continuar con el trámite realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el menor tiempo posible aporte a este despacho el registro civil de nacimiento de la demandada, advirtiéndole tanto al apoderado judicial de la demandante como a su poderdante que en caso de incumplimiento a las órdenes dadas, este juzgado hará uso de las medidas correccionales establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la solicitud de aplazamiento de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en consecuencia, reprogramese la audiencia programada para el día 30 de junio de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, fíjese por última vez fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento el día 30 de agosto de 2022, a las 9:30 de la mañana.

TERCERO: Ordenar a la parte demandante continuar con el trámite realizado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil para que en el menor tiempo posible aporte a este despacho el registro civil de nacimiento de la demandada, advirtiéndole tanto al apoderado judicial de la demandante como a su poderdante **PETRONA ISABEL CARPINTERO CABALLERO**, que en caso de incumplimiento a las órdenes dadas, este juzgado hará uso de las medidas correccionales establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por secretaría, ofíciase a las partes para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize para la audiencia virtual programada para el día 30 de agosto de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente, advirtiéndosele que su inasistencia a la audiencia genera las consecuencias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07cf2e7a32ac5c8059fe506d179ee77f2bf2e4cc76f3cf49aa9894125bdd2a93**

Documento generado en 29/06/2022 02:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>